

2514



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Beto Valle



2514



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 OCT 2026
OFICINA DE PARTES

DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de fortalecer la protección y el cuidado de los binomios caninos al servicio de las instituciones y corporaciones de seguridad publica en el Estado y los Municipios de Baja California, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa nace de una deuda histórica que el Estado mismo tiene con aquellos seres que sin portar uniforme, ni placa, sin recibir un salario y sin comprender de colores partidistas, todos los días arriesgan su vida por la seguridad de todas las familias de nuestro Estado: los binomios caninos también conocidos reconocidos como K9.

Debemos de tener muy claro que un binomio canino no es un instrumento, no es un objeto, y tampoco es una herramienta más de trabajo. Un binomio canino es una dupla indivisible de lealtad, conformada por un ser humano y un ser sintiente, entrenados con cientos de horas, en distintitos frentes bajo principios de confianza, disciplina y amor por el servicio.

Juntos detectan droga todos los días, esa droga que en las calles y en las escuelas envenena a nuestros jóvenes y están destruyendo a las familias a lo largo y ancho de nuestro Estado, encuentran a personas desaparecidas, algunas entre escombros y otras lamentablemente en fosas clandestinas, localizan explosivos y enfrentan a la delincuencia en condiciones donde ningún humano podría hacerlo solo.



Hoy, el marco jurídico de Baja California los tiene en el olvido.

Para nuestras policías, perder un K9 no es simplemente perder un perro. Es perder a un compañero de patrulla, a un elemento que tiene nombre, historia y que duerme a unos metros de su manejador.

Para cocimiento de todos, formar un binomio para que se encuentre activo en las calles, le cuesta al erario público entre \$600,000 y \$900,000 pesos y lleva más de 18 meses de adiestramiento especializado en el país o en el extranjero.

Sin embargo, quien hoy le causa un daño, envenena, o priva de la vida a un K9 en servicio, solo es sancionado con una multa administrativa por maltrato animal genérico. Lo cual es una burla para nuestras Instituciones y corporaciones que nos brindan seguridad pública.

Esta iniciativa hace suya la lucha histórica de los colectivos de protección animal en nuestro Estado, al reconocer a los caninos de trabajo como lo que la Ley ya reconoce: seres sintientes, sujetos de bienestar y de una vida libre de maltrato, crueldad y explotación.

No podemos exigirle a la ciudadanía que respete y cuide a sus animales, si el Estado mismo, mantiene a sus perros de trabajo en jaulas oxidadas, sin atención veterinaria y sin un retiro digno.

Esta iniciativa no humaniza al animal, lo dignifica en su función y en su naturaleza. Se debe de entender que un K9 es un arma no letal altamente especializada y como tal, su uso debe estar estrictamente regulado. Esta iniciativa es la primera en Baja California que regula el azuzamiento indebido, en contra de personas o animales.

Establecemos con toda claridad en el artículo 342 OCTIES que azuzar, incitar u ordenar que un binomio ataque a una persona o a otro animal fuera de protocolo, fuera de servicio, o por venganza personal, es un delito grave que se castiga con 8 a 15 años, destitución definitiva y duplicación de la pena si es por motivos personales.

Con ello damos certeza a la ciudadanía: el K9 solo actúa bajo protocolo de uso de fuerza, con orden, con reporte y para proteger. Nunca para intimidar, torturar o cobrar facturas personales. Y damos certeza al buen policía: blindamos su actuación legal y separamos al mal elemento que descompone y echa a perder a un perro entrenado para servir.



Un K9 sirve en promedio 7 años. Cuando se jubila, hoy en Baja California no existe nada: ni pensión de alimento, ni veterinario, ni reconocimiento. Muchos terminan abandonados a su suerte.

Esta iniciativa crea por primera vez el Fondo de Retiro y Bienestar K9, con presupuesto etiquetado, que garantizará alimento premium, atención veterinaria y medicamentos de por vida. Creamos la figura de "Servidor Público K9 Jubilado", con placa y reconocimiento. Y damos derecho preferente de adopción a su manejador, porque nadie mejor que quien lo vio crecer para cuidarlo hasta su último aliento.

Para finalizar, esta reforma no es una ocurrencia, es un sistema integral de protección para el canino desde el inicio y hasta el término de sus labores de servicio:

Protege al K9 del delincuente.

Protege al K9 del mal funcionario.

Protege al ciudadano del mal uso del K9.

Y protege al Estado, garantizando binomios sanos, certificados y listos para servir. Porque honrar a quienes nos protegen, aunque tengan cuatro patas, es honrar a todos los elementos que cuidan de nuestras familias todos los días, sin saber si quiera si regresaran a casa al finalizar su turno de trabajo.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo claro de establecer un marco jurídico integral que reconozca, proteja y garantice el bien de los binomios caninos que prestan servicios de seguridad pública en Baja California, regulando su actuación, fortaleciendo las obligaciones de las instituciones respecto de su cuidado, protección y retiro digno, y estableciendo consecuencias jurídicas para quienes hagan un uso indebido de ellos o atenten contra su integridad. Con ello, se busca que el Estado no solamente exija a estos seres sintientes su máximo esfuerzo al servicio de la sociedad, sino que también asuma la responsabilidad de protegerlos, garantizarles condiciones dignas durante su vida de servicio y reconocer su invaluable contribución a la seguridad de las familias bajacalifornianas.



CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL <i>Sin Correlativo.....</i> <i>Sin Correlativo.....</i>	CAPÍTULO II MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL ARTÍCULO 342 SEPTIES.- Delitos contra Binomios Caninos en funciones. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien dolosamente realice cualquiera de las siguientes conductas en contra de un perro de trabajo adscrito a instituciones y corporaciones de seguridad pública Estatal o Municipal, en funciones o con motivo de ellas: I.- Prive de la vida, lesione, envenene o suministre sustancias nocivas; II.- Interfiera, hostigue, distraiga, o coloque objetos punzocortantes, químicos, ponchallantas o cualquier medio para impedir o dificultar su labor; II.- Introduzca veneno o sustancias peligrosas en instalaciones, vehículos o áreas de descanso y entrenamiento. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se empleen armas de fuego o explosivos, o cuando el canino muera a consecuencia de la agresión. Cuando la conducta sea cometida por dos o más personas, o por integrantes de la delincuencia organizada, la pena



será de doce a dieciocho años de prisión y se considerará delito grave.

En todos los casos se decretará como reparación del daño el pago de gastos veterinarios, el valor de reposición integral del binomio que no podrá ser inferior a setecientas UMAS, y la atención psicológica del manejador.

ARTÍCULO 342 OCTIES.- Negligencia y Uso Indevido del Binomio Canino por Servidor Público.

Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión, multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, e inhabilitación para ocupar cargo público de dos a seis años, al servidor público que teniendo bajo su responsabilidad binomios caninos:

I.- Niegue, omita o retrase sin causa justificada atención médica veterinaria, alimentación adecuada, descanso, o los destine a fines distintos a la seguridad pública;

II.- Azuce, incite, instigue, ordene o permita que el canino ataque, muerda, lesione o cause daño a una persona o a otro animal, fuera de los protocolos de actuación, fuera de servicio, o en actuaciones no relacionadas con la seguridad, protección, búsqueda y rescate o detección;

III.- Utilice al binomio canino como medio de intimidación, tortura, castigo o represalia.



	Cuando de la conducta prevista en la fracción II y III resulten lesiones, la pena correspondiente al delito de lesiones se aumentará hasta en una mitad por haberse cometido utilizando al binomio como arma. Cuando resulte la muerte de la persona o del otro animal por el azuzamiento, se impondrá de ocho a quince años de prisión, además de la destitución definitiva del cargo sin derecho a reinstalación. Se considerará abuso de autoridad agravado cuando el servidor público azuce al canino encontrándose fuera de servicio, sin orden de mando, sin parte o reporte de uso de fuerza, o para fines personales, venganza o cobro de deudas. En este caso la pena prevista se duplicará. En todos los casos se ordenará la suspensión inmediata del binomio, su valoración etológica y conductual, su reasignación, y la evaluación extraordinaria de control y confianza del manejador responsable.
--	---

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO....	CAPÍTULO X DE LOS BINOMIOS CANINOS
<i>Sin Correlativo.....</i>	ARTÍCULO 198 BIS. Todo binomio canino deberá contar con:



Sin Correlativo.....

- a) Expediente único y un chip de identificación.
- b) Padrón Estatal de Binomios Caninos.
- c) Revisión veterinaria mensual y protocolo de vacunación.

ARTÍCULO 198 TER. Condiciones de trabajo:

El máximo de horario de servicio será de 8 horas, con descansos cada 2 horas durante el turno de trabajo.

El transporte y/o unidad patrulla en la que se desplace el canino, deberá de estar climatizada en todo momento, además de transportarse en jaulas certificadas.

Queda estrictamente Prohibido el uso del canino para fines personales, de carga o intimidación.

ARTÍCULO 198 QUATER. Retiro digno y pensión k9:

I. Al cumplir los 7 años de servicio o por incapacidad, el canino será jubilado y retirado de sus labores.

II. Queda prohibida la eutanasia por fin de vida útil. Solo se podrá aplicar la misma, mediante dictamen de 2 médicos veterinarios por sufrimiento irreversible.

III. Se crea el Fondo de Retiro y Bienestar K9 con presupuesto etiquetado anual en la Ley de Egresos.

IV. El Estado cubrirá de por vida alimento de la más alta calidad



denominado como alimento premium, atención veterinaria y medicamentos.

V. Una vez retirado de sus labores el canino, tendrá derecho preferente de adopción su manejador. En caso que el manejador decline la adopción preferente, se asignara a un programa de adopción responsable.

Además se le otorgará al canino, placa de "Servidor Público K9 Jubilado", la cual deberá de portar en todo momento.
ARTÍCULO 198 QUINQUIES. Se deberá de proporcionar un seguro de vida y gastos médicos para cada binomio, de por al menos 500 mil pesos. Además, se deberá de garantizar apoyo psicológico obligatorio al manejador responsable, en caso de pérdida del binomio en servicio.

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 342 SEPTIES Y 342 OCTIES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342 SEPTIES.- Delitos contra Binomios Caninos en funciones.

Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien dolosamente realice cualquiera de las siguientes conductas en contra de un perro de trabajo adscrito a instituciones y corporaciones de seguridad pública Estatal o Municipal, en funciones o con motivo de ellas:



- I.- Prive de la vida, lesione, envenene o suministre sustancias nocivas;
- II.- Interfiera, hostigue, distraiga, o coloque objetos punzocortantes, químicos, ponchallantas o cualquier medio para impedir o dificultar su labor; e
- III.- Introduzca veneno o sustancias peligrosas en instalaciones, vehículos o áreas de descanso y entrenamiento.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se empleen armas de fuego o explosivos, o cuando el canino muera a consecuencia de la agresión.

Cuando la conducta sea cometida por dos o más personas, o por integrantes de la delincuencia organizada, la pena será de doce a dieciocho años de prisión y se considerará delito grave.

En todos los casos se decretará como reparación del daño el pago de gastos veterinarios, el valor de reposición integral del binomio que no podrá ser inferior a setecientas UMAS, y la atención psicológica del manejador.

ARTÍCULO 342 OCTIES.- Negligencia y Uso Indebido del Binomio Canino por Servidor Público.

Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión, multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, e inhabilitación para ocupar cargo público de dos a seis años, al servidor público que teniendo bajo su responsabilidad binomios caninos:

- I.- Niegue, omita o retrase sin causa justificada atención médica veterinaria, alimentación adecuada, descanso, o los destine a fines distintos a la seguridad pública;
- II.- Azuce, incite, instigue, ordene o permita que el canino ataque, muerda, lesione o cause daño a una persona o a otro animal, fuera de los protocolos de actuación, fuera de servicio, o en actuaciones no relacionadas con la seguridad, protección, búsqueda y rescate o detección; y
- III.- Utilice al binomio canino como medio de intimidación, tortura, castigo o represalia.



Cuando de la conducta prevista en la fracción II y III resulten lesiones, la pena correspondiente al delito de lesiones se aumentará hasta en una mitad por haberse cometido utilizando al binomio como arma.

Cuando resulte la muerte de la persona o del otro animal por el azuzamiento, se impondrá de ocho a quince años de prisión, además de la destitución definitiva del cargo sin derecho a reinstalación.

Se considerará abuso de autoridad agravado cuando el servidor público azuce al canino encontrándose fuera de servicio, sin orden de mando, sin parte o reporte de uso de fuerza, o para fines personales, venganza o cobro de deudas. En este caso la pena prevista se duplicará.

En todos los casos se ordenará la suspensión inmediata del binomio, su valoración etológica y conductual, su reasignación, y la evaluación extraordinaria de control y confianza del manejador responsable.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 198 BIS, 198 TER, 198 QUATER Y 198 QUINQUES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 198 BIS. Todo binomio canino deberá contar con:

- a) Expediente único y un chip de identificación.
- b) Padrón Estatal de Binomios Caninos.
- c) Revisión veterinaria mensual y protocolo de vacunación.

ARTÍCULO 198 TER. Condiciones de trabajo:

El máximo de horario de servicio será de 8 horas, con descansos cada 2 horas durante el turno de trabajo.



El transporte y/o unidad patrulla en la que se desplace el canino, deberá de estar climatizada en todo momento, además de transportarse en jaulas certificadas.

Queda estrictamente Prohibido el uso del canino para fines personales, de carga o intimidación.

ARTÍCULO 198 QUATER. Retiro digno y pensión k9:

I. Al cumplir los 7 años de servicio o por incapacidad, el canino será jubilado y retirado de sus labores;

II. Queda prohibida la eutanasia por fin de vida útil. Solo se podrá aplicar la misma, mediante dictamen de 2 médicos veterinarios por sufrimiento irreversible;

III. Se crea el Fondo de Retiro y Bienestar K9 con presupuesto etiquetado anual en la Ley de Egresos;

IV. El Estado cubrirá de por vida alimento de la más alta calidad denominado como alimento premium, atención veterinaria y medicamentos; y

V. Una vez retirado de sus labores el canino, tendrá derecho preferente de adopción su manejador. En caso que el manejador decline la adopción preferente, se asignará a un programa de adopción responsable. Además, se le otorgará al canino, placa de "Servidor Público K9 Jubilado", la cual deberá de portar en todo momento.

ARTÍCULO 198 QUINQUES. Se deberá de proporcionar un seguro de vida y gastos médicos para cada binomio, de por al menos 500 mil pesos. Además, se deberá de garantizar apoyo psicológico obligatorio al manejador responsable, en caso de pérdida del binomio en servicio.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, tendrá hasta 60 días naturales, para realizar los movimientos de partidas presupuestales necesarios, que la presente reforma exija para entren en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA